



Resolución No. CSJCOR23-774
Montería, 3 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00579-00

Solicitante: Dr. Daniel Fernando Reyes Montalvo

Despacho: Juzgado Segundo Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté

Funcionaria Judicial: Dra. Magda Luz Benítez Herazo

Clase de proceso: Ordinario Laboral

Número de radicación del proceso: 23-162-31-03-002-2022-00091-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 01 de noviembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 01 de noviembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 23 de octubre de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 24 de octubre de 2023, el abogado Daniel Fernando Reyes Montalvo, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté, respecto al trámite del proceso ordinario laboral promovido por Edwin Javier Parra Viloria contra Alquiler y Suministros de Colombia S.A.S, radicado bajo el N° 23-162-31-03-002-2022-00091-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Este proceso fue enviado por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería para ser repartido entre los juzgados civiles del circuito de Cereté Córdoba, dado que los hechos ocurrieron en ese municipio y a falta de Juez laboral para la fecha 13 de junio de 2022 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté avocó el conocimiento. Seguidamente esa célula judicial mediante providencia defecha 20 de septiembre de 2022 ordenó admitir la demanda, la cual fue contestada por la parte accionada Alquiler y Suministros S.A. en data 07 de octubre de 2022 y reformada por este profesional del derecho en fecha 10 de octubre de 2022 y la parte demandada contestó la reforma el 23 de junio de 2023, sin que hasta la fecha se conozca el pronunciamiento del juzgado.

Es de resaltar que primeramente en data 31 de enero de 2023 se presentó memorial de impulso procesal y el juzgado referente hizo caso omiso al mismo, por lo que seguidamente en fecha 21 de marzo de 2023 se volvió a presentar memorial de impulso procesal sin obtener respuesta del juzgado. Posteriormente en fecha 18 de julio de 2023 presenté memorial indicando que ya el demandado había dado contestación de la reforma de la demanda y solicité que se fijara fecha de audiencia y al no emitir pronunciamiento el juzgado, finalmente el 02 de octubre de 2023 presenté reiteración de la solicitud sin que hasta la fecha exista providencia alguna emitida por el juzgado, situación esta que perjudica los intereses de mi cliente que fue despedido en estado de discapacidad de la empresa en que laboraba y en la demanda se busca el reintegro del mismo, por lo que no sería nada justo seguir demorando más el trámite procesal aquí anunciado

Cabe señalar que el 10 de abril de 2023, ya había efectuado esta solicitud de vigilancia ante el Consejo Superior de la Judicatura la cual fue repartida en ese momento a la Magistrada Isamary Marrugo Díaz bajo el radicado 23-001-11-01-001-2023-00259- 00, pero como han surgido nuevas actuaciones dentro del mismo y hasta el momento no ha existido pronunciamiento alguno por parte del Juzgado nuevamente acudo ante ustedes para que me sea tenida en cuenta esta solicitud para darle impulso y celeridad al proceso, pues mi cliente se encuentra en una situación económica bastante crítica y con el paso del tiempo se le siguen vulnerando cada día sus derechos.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-448 del 25 de octubre de 2023, fue dispuesto solicitar a la Dra. Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (25/10/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 26 de octubre de 2023, la Dra. Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“1. Es cierto que en este despacho judicial se sigue el proceso ordinario laboral que señala el querellante, no obstante, dentro del proceso en mención se han venido realizando por parte del Juzgado actuaciones que permiten colegir que se ha brindado atención oportuna a los requerimientos y/o solicitudes realizadas por el apoderado.

2. Así las cosas, se procede a realizar un informe detallado de las actuaciones que se han realizado dentro del proceso objeto de vigilancia.

a- En fecha 5 de julio de 2022, se inadmitió la demanda laboral.

b- b- El 19 de septiembre de 2022, se admitió la demanda.

c- c- Por auto de 13 de junio de 2023, se tuvo por contestada la demanda y se admitió la reforma a la misma.

Con estas actuaciones es pertinente anotar que falta a la verdad el togado, al afirmar que los memoriales de enero y marzo de 2023 no fueron atendidos, cuando sobre ellos hubo pronunciamiento en auto de 13 de junio de 2023. Asimismo, deliberadamente en su queja y de manera desleal con la administración de justicia presenta una queja sin mencionar mañosamente ese auto de 13 de junio de 2023 al indicar “data 31 de enero de 2023 se presentó memorial de impulso procesal y el juzgado referente hizo caso omiso al mismo, por lo que seguidamente en fecha 21 de marzo de 2023 se volvió a presentar memorial de impulso procesal sin obtener respuesta del juzgado” y seguir expresando que presentó memorial el 18 de julio de 2023, informando al juzgado que se había dado contestación a la demanda, la que precisamente se produce por el auto de 13 de junio de 2023.

3- Ahora bien, en el Despacho se realiza asignación de tareas semanales o quincenales al equipo de trabajo, encontrándose la siguiente vigente en el mes de octubre de 2023:

(...)

#	RADICADO	CLASE DE PROCESO	OBSERVACION
1	2022-00177	EJECUTIVO	Pendiente rta
2	2018-00029	ordinario laboral	
3	2021-00018	ordinario laboral	
4	2022-00112	RESPONSABILIDAD	
5	2021-00212	EJECUTIVO	
7	2011-00004	EJECUTIVO LABORAL	
8	2013-00025	EJECUTIVO LABORAL	
9	2013-00086	EJECUTIVO LABORAL	
10	2022-00022	Popular	
11	2019-00126	ordinario laboral	
12	2022-00091	ordinario laboral	
13	2019-00086	ordinario laboral	
14	2021-00157	ordinario laboral	
15	2018-00154	EJECUTIVO LABORAL	
16	2016-00207	EJECUTIVO	
17	2019-00004	ordinario laboral	
18	2017-00066	EJECUTIVO	
19	2017-00218	EJECUTIVO HIPOTECARIO	
20	2011-00040	PERTENENCIA	REACTIVADO
21	2021-00154	EJECUTIVO	

Todos esos asuntos con fecha de entrega de proyecto de sustanciación para el día 27 de octubre de 2023, de los cuales se han ido revisando varios, notificados los sombreados y pendientes el resto, entre los que se encuentra el que motiva la queja que aparece en el listado 12 sombreado de verde, pendiente de sustanciación.

Los 3 cuadros Excel indican la forma como se reparten internamente los asuntos para proyección, de los que me reservo como se ejecuta la labor para proteger la transparencia y moralidad del Despacho. Por lo que, una vez sustanciado el asunto se publicará en el estado electrónico la decisión correspondiente.

4- Aunado a lo anterior, es prudente señalar, que desde el auto de 13 de junio de 2023 a la fecha 25 de octubre de 2023 se han recepcionado 1477 memoriales en la bandeja de entrada del correo electrónico del juzgado.

5- El despacho tenía programadas desde el 13 de junio de 2023 107 audiencias, entre ellas artículo 77, 72 y 80 del CPT así como del artículo 372 y 373 del CGP, y si bien no todas se llevaron a cabo por diferentes factores, su gran mayoría sí; las cuales en su gran mayoría agotan la jornada laboral completa, obligando a la suscrita revisar los otros asuntos en horario no hábil incluso, subir los estados en horario nocturno.

6- En ese orden, en lo que va corrido del año se han publicado 127 estados, siendo el ultimo el día 26 de octubre del año en curso, se sustanciaron 20 de fallos de acciones constitucionales en competencia, 21 fallos de segunda instancia y 5 incidentes de desacato en competencia y 3 incidentes de desacato en consulta.

7- Posteriormente, se presenta la contingencia por fallas tecnológicas en las plataformas asociadas a la Rama Judicial, situación que llevó a la suspensión de términos conforme al acuerdo PCSJA 23-12089 del 13 de septiembre de 2023 la cual fue prorrogada mediante acuerdo PCSJA23-12089/83, del 20 de septiembre de 2023, No obstante, superada esta situación el despacho se encuentra en estudio de los asuntos sometidos a sustanciación.

8- No debe perderse de vista que este es un juzgado civil con conocimiento laboral, y si se mira el historial de actuaciones con las fechas, el proceso de la queja tiene surtido trámite en términos prudenciales y de acuerdo a la carga laboral y número de integrantes del equipo de trabajo, la capacidad de respuesta es buena, aunque el usuario no lo advierta así.

9- Debo expresar que en el tiempo en que se retiró el servicio de vigilancia en las instalaciones de los Juzgados de Cereté, se nos limitó el tiempo de permanencia a las 8 horas de trabajo diaria, la cual es insuficiente para cumplir las metas y evacuación exigida en este tipo de Despacho judicial, lo que sin dudas incidió en la producción o movimiento de procesos, dado que la suscrita una vez finalizaba una audiencia después de 5 pm, procedía a revisar otros asuntos.

10- Que este Juzgado frente a los servidores judiciales tiene implementados planes de mejoramiento, en aras de atender puntualmente los memoriales, se han ido clasificando entre solicitudes de desarchivo, de terminaciones, de solicitud de medidas cautelares y levantamiento de las mismas, recursos y nulidades; en el sentido de que deben repartirse inmediatamente para su sustanciación. Que ello se está realizando, sin embargo, la cantidad de memoriales con la misma finalidad retrasa un poco la labor.

11- Igualmente, debo expresar que desde el 29 de julio de 2023 al 4 de agosto de 2023, uno de los sustanciadores estuvo incapacitado, quien posteriormente del 14 al 16 de agosto y luego del 15 de agosto al 24 de agosto volvió a ser incapacitado, lo que incidió igualmente en el desempeño de labores de cara a la producción, pues a pesar de que se pudo designar a alguien en provisionalidad, las reglas de la experiencia indican que en tan poco tiempo no tiene la misma agilidad a la hora de sustanciar porque no conoce el proceso, frente al trabajador incapacitado que ya ha estudiado los procesos, conoce el estilo de providencias y forma de acompañar a las audiencias, sin desmeritar el trabajo de quienes nos acompañaron en ese tiempo, pues sus manos ayudaron a que este juzgado continuara mostrando resultados y ello se puede ver en la cantidad de audiencias celebradas en ese período.

12- De esta forma, dejo rendido el informe que me fue solicitado”

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la petición de vigilancia formulada por el abogado Daniel Fernando Reyes Montalvo, se colige que su principal inconformidad radica en que, la parte demandada contestó la reforma de la demanda el 23 de junio de 2023, sin que hasta la fecha existiera pronunciamiento de parte del juzgado, pese a la solicitud de impulso procesal del 18 de julio de 2023 y del 02 de octubre de 2023.

Al respecto, la Dra. Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté, afirma, que el abogado falta a la verdad al afirmar que los memoriales de enero y marzo de 2023 no fueron atendidos, puesto que, por medio de providencia del 13 de junio de 2023, fueron resueltas las solicitudes aludidas con auto del 13 de junio de 2023, en el cual tuvo por contestada la demanda y admitió la reforma a la misma.

La providencia en mención se extrae de la plataforma Justicia XXI en ambiente web tal y como se muestra a continuación:

PRIMERO: TENER por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado, por lo ya dicho.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS, representada legalmente, por lo antes argüido.

TERCERO: TENER al doctor al doctor RICARDO GIRALDO MARQUEZ identificado con la T.P. N° 250.528 del C.S.J. como apoderado de ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS. en los términos y para los fines conferidos en el poder.

CUARTO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA Ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado Y CÓRRASE traslado a la persona demandada, por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Argumenta, además, entre otras cuestiones lo siguiente:

- ❖ El Despacho a su cargo, realiza asignación de tareas semanales o quincenales al equipo de trabajo e inserta un cuadro de los trámites pendientes por tramitar en el cual es relacionado el proceso bajo estudio, correspondiéndole el turno No 12.
- ❖ Arguye además que, desde el auto del 13 de junio de 2023 hasta el 25 de octubre de 2023, el despacho recibió 1.477 memoriales en la bandeja de entrada del correo electrónico del juzgado.

- ❖ El despacho tenía programadas desde el 13 de junio de 2023, 107 audiencias.
- ❖ Atrasos por la contingencia por fallas tecnológicas en las plataformas asociadas a la Rama Judicial.
- ❖ Implementación de planes de mejoramiento, en aras de atender puntualmente los memoriales pendientes por resolver.
- ❖ Incapacidad de uno de los sustanciadores.

Así las cosas, frente al criterio del Juez Segundo Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté de ceñirse a una dinámica de turnos para resolver las solicitudes pendientes por orden de llegada, para el caso que nos atañe correspondiéndole el turno 12 a la solicitud aludida por el peticionario, es pertinente recalcar que esta Colegiatura debe tener presente el respeto y acato de los principios de autonomía e independencia judicial, consagrados por los artículos 228 y 230 de la Constitución Política Colombiana y el artículo 5 de la Ley 270 de 1996.

Es por ello, que no es posible, mediante este mecanismo administrativo, controvertir las decisiones judiciales, ni la forma en que se interpretan las normas en determinado asunto, ni las pruebas que se decretan, ni el valor que se le conceden a estas. Vale precisar que la Vigilancia Judicial Administrativa, no es otra instancia judicial, ni en virtud de ella es posible revivir términos que se hayan dejado vencer por cualquier motivo. Lo anterior es regulado por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que regla:

“Artículo Trece. - Independencia y autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrá sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.”

Aunado a lo anterior, no es procedente el uso de este mecanismo para ejercer una presión indebida sobre la dependencia judicial encartada pretendiendo alterar el orden cronológico de evacuación de las solicitudes pendientes, tal como lo advierte el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la Circular PSAC10-53 de 2010 que señala lo siguiente:

“Al analizarse la competencia atribuida en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996 a los Consejos Seccionales, es claro que apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, sin que de manera alguna se pueda utilizar este mecanismo para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales, o para influir en el sentido de sus decisiones. No podrán por tanto los Consejos Seccionales – Salas Administrativas - indicar o sugerir el sentido de las decisiones judiciales, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley y en fin nada que restrinja su independencia en ejercicio de la función judicial”. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Por todo lo arriba señalado, se

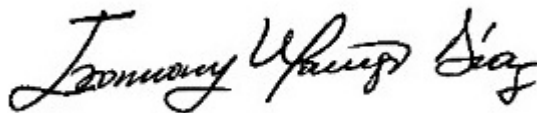
3. RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2023-00579-00 respecto a la conducta desplegada por la Dra. Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté, dentro del trámite del proceso ordinario laboral promovido por Edwin Javier Parra Vilorio contra Alquiler y Suministros de Colombia S.A.S, radicado bajo el N° 23-162-31-03-002-2022-00091-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Daniel Fernando Reyes Montalvo.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la Dra. Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté, y comunicar por ese mismo medio al el abogado Daniel Fernando Reyes Montalvo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/LEPM/dtl